



abrogamiento proceden con amplia y entera libertad, para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente.-----

SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar esta, que contiene la Constitución Simultánea de una Compañía Limitada, la misma que se registrará por las Leyes Ecuatorianas y que se detallarán más adelante.-----

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de Constitución de Sociedad, las siguientes personas: CARLOS ALBERTO KOCH CADIZ, ALBA LUZ ZAMBRANO NAVARRO Y RICARDO SARNOZA PICO, quienes actúan por sus propios derechos, el primero es de nacionalidad Austriaca, legalmente residente en el Ecuador, y los demás ecuatorianos, son mayores de edad, domiciliados en Guayaquil.-----

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.- Los comparecientes a este acto, declaran que la Compañía que se constituye, se registrará por la Ley de Compañías, el Código de Comercio y demás leyes conexas que tienen que ver con las actividades que esta empresa realizará.- Los fundadores de esta compañía, convienen en aportar el capital social correspondiente; en repartirse los beneficios que resultaren de esta actividad a prorrata de sus respectivas aportaciones sociales; de someterse a



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

0000003



estos estatutos sociales y de prestar
colaboración y apoyo en las gestiones que
en beneficios de la empresa.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO

PRIMERO: Del nombre; Del plazo; Del domicilio; Del
objeto social.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- La

Compañía que se constituye mediante esta escritura
se denominará: SOLIMPLE, SOLUCIONES IMPLEMENTADAS SIMPLE !

C.LTDA.- ARTICULO SEGUNDO.- DEL PLAZO.- El plazo
de duración de esta empresa es de cincuenta años,

el mismo que se contará a partir de la
inscripción de estos estatutos en el Registro

Mercantil.- ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO.- El
domicilio principal de la Compañía será la ciudad

de Guayaquil, pero por resolución de la junta
general de socios, se podrán crear agencias y

sucursales dentro y fuera del Ecuador.- ARTICULO
CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.- La Compañía se

dedicará a las siguientes actividades: Importar,
exportar, comercializar y distribuir maquinarias,

herramientas, equipos e implementos de uso
industrial, artesanal y agrícola, sus partes y

accesorios.- Importará y distribuirá los insumos y
materias primas utilizados en las industrias

químicas, alimenticias, de la construcción, plástica,
agricultura, acuicultura, ganadería, etcétera.-

Importación, elaboración, exportación, distribución,
compra y venta de productos químicos de uso



agricola, doméstico, de limpieza, de
tales como desoxidantes, desengrasantes,
insecticidas, bactericidas, desodorantes, desinfectantes,
jabones líquidos, en barras, ceras, aceites
industriales, etcétera.- Podrá importar, comprar y
vender, maquinarias y equipos, livianos y pesados,
de uso industrial, agrícola de la construcción y
similares.- Podrá procesar, envasar, distribuir y
exportar productos alimenticios, conservas, productos
biocuáticos, en estado natural, semielaborados o
elaborados.- La compañía podrá importar, exportar,
comprar, vender, negociar, equipos, herramientas y
accesorios a nivel de ferreterías e industrias en
general.- Importará equipos e instrumentales médicos
y de laboratorio, materias primas, reactivos,
insumos utilizados en laboratorios médicos,
farmacéuticos, clínicos, etcétera.- Podrá elaborar,
comprar y vender, aguas purificadas sin gases,
bebidas gaseosas, etcétera.- Podrá importar equipos
de seguridad industrial, comercial, residencial.- La
compañía instalará fábricas o industrias propias o
administrarlas para el procesamiento de productos
alimenticios, químicos, plásticos, eléctricos,
de tocador, etcétera.- La compañía podrá
importar, exportar, ganado vacuno, caballar, lanar,
caprino, en pie o faenado, así como sus derivados,
tales como productos cárnicos, lácteos naturales o
en polvos.- La compañía, además, podrá intervenir



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

0000004



como concesionaria, comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente o representante en el pais o en el exterior, de personas naturales juridicas, nacionales o extranjeras, en todos los negocios permitidos por las leyes, igualmente puede asociarse con otras personas, naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, que tengan relación con su objeto social.- Podrá igualmente dedicarse a la compra, venta, construcción y promoción de bienes inmuebles, urbanos o rurales.- La compañía, además, podrá asociarse o formar consorcios con personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, que estén dedicadas a actividades relacionadas con su objeto social.- Igualmente podrá intervenir en otras empresas constituidas o por constituirse, como socia o accionista.- En fin, la empresa, podrá ejecutar actos y contratos que estén dentro de su objeto social y que sean permitidos por las leyes ecuatorianas.- CAPITULO SEGUNDO: Del capital; de los Socios y Participaciones.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- La Compañia que por este acto se constituye, dará inicio a sus operaciones con un capital integramente suscrito de DOS MILLONES DE SUCRES dividido en doscientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de diez mil sucres cada una, las que se identificarán con la serie "A", cuya suscripción y pago pormenorizado consta en las declaraciones finales de



escritura.- ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañia entregará a cada socio, un Certificado Provisional de Aportación cuando no haya cancelado en su totalidad las participaciones suscritas.- Una vez pagado el aporte de capital en su totalidad, se canjeará dicho certificado por el Definitivo.- Estos Certificados tendrán el carácter de no negociable e intrasferibles, serán legalizados por el Presidente y el Gerente.- ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- Para ceder las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento quince de la Ley de compañías.- En el caso de transmisión de las participaciones, se observará lo previsto en el artículo ciento nueve de la indicada Ley.- ARTICULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE EN EL AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios de la Compañia tienen el derecho preferente, en proporción a su aportaciones, para suscribir los aumentos de capital, legalmente autorizado por la junta general.- Este derecho se sujetará a las disposiciones contenidas en el Artículo ciento doce de la Ley de Compañia.- ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos de los socios están garantizados conforme lo dispuesto en el Artículo ciento dieciseis de la Ley de Compañias; de igual manera, sus obligaciones están tipificadas en el artículo ciento diecisiete de la misma Ley.-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

0000005



ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA LEGAL
Compañía formará un fondo de reserva legal para
este objeto, de las utilidades líquidas de cada
ejercicio económico, destinará una suma equivalente
al cinco por ciento, hasta que éste alcance el
veinte por ciento del capital social.- CAPITULO
TERCERO.- Del Gobierno y de la Administración.-
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL GOBIERNO.- El gobierno
de la compañía corresponde a la junta general de
socios, que constituye el órgano supremo.- ARTICULO
DECIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION.- La compañía
será administrada y dirigida por el Gerente y
Presidente, de conformidad con lo dispuesto en los
presentes estatutos sociales y en la Ley de
Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL
ORDINARIA.- La Junta General se reunirá
ordinariamente por lo menos, una vez al año,
dentro de los tres primeros meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico de la compañía,
previa convocatoria efectuada por el Presidente o
Gerente, por la prensa, en uno de los diarios de
amplia circulación en el domicilio principal de la
compañía, con una anticipación de por lo menos
diez días al fijado para la reunión.- Las
convocatorias deberán señalar el lugar, día, hora y
objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-
JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General
extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo,



dentro del territorio ecuatoriano, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente las convocatorias se efectuarán de la misma forma que las ordinarias.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM.- Para que exista quorum en una junta general, se requerirá tratándose de la primera convocatoria, la concurrencia de un número de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.- De no haber quorum, se hará una segunda convocatoria de conformidad con los términos constantes en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías, convocatoria que contendrá la advertencia de que habrá quorum con el número de socios que asistan.- En las deliberaciones, cada participación dará derecho a un voto.- Salvo disposición en contrario, las decisiones se las tomará por mayoría absoluta de socios presentes.- Las abstenciones y los votos en blanco, se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION.- Los socios podrán concurrir a las juntas generales, personalmente o por medio de representantes acreditados legalmente para cada reunión, salvo el poder legalmente referido al representante.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Dirigirá las sesiones de junta general el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente, pudiéndose nombrar a otras personas en forma ad-



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

0000006



hoc, en el evento de que estos no
concurrir a las sesiones.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
ORDEN DEL DIA.- En las juntas generales, ya
ordinarias o extraordinarias, se tratarán los
asuntos que específicamente se hayan puntualizado en
la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- RESOLUCIONES.-
Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta
General, serán tomados por mayoría absoluta de
votos del capital concurrente a la reunión, salvo
aquellos en que la Ley o estos estatutos requieran
una mayor proporción.- Las resoluciones de la junta
general, que se hayan tomado válidamente, serán
obligatorias para todos los socios aunque no hayan
asistido a la sesión o hayan votado en contra de
la moción.- Las resoluciones que conlleven la
reducción del capital de los socios, no es válida,
salvo el caso de exclusión.- ARTICULO VIGESIMO.-
JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo anterior,
las juntas generales podrán celebrarse sin
convocatoria previa, si se encontrare presente la
totalidad del capital social, para lo cual deberán
cumplir con lo dispuesto en el artículo doscientos
ochenta de la Ley de Compañías, es decir, que las
actas deberán ser firmadas por todos los presentes,
so pena de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-
ACTAS.- Al término de cada sesión de junta
general, sea ordinaria, extraordinaria o universal,
se concederá un receso para que el secretario de



Junta redacte el acta que contenga en resumen los acuerdos y resoluciones que se hayan tomado, con el objeto de que sean aprobadas en el mismo acto.- Tales actas deberán ser firmadas por el presidente y secretario, en el caso de las juntas ordinarias y extraordinarias; pero en el caso de las universales, deberán ser firmadas por todos los socios, so pena de nulidad.- Las actas serán llevadas escritas a máquina, en hojas móviles, foliadas y rubricadas por el representante legal, de conformidad con lo establecido en el reglamento que existe para el efecto, este libro estará bajo el cuidado y la responsabilidad del representante legal de la empresa.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS ESPECIALES.- Los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, tendrán el derecho consagrado en el artículo ciento veintidos de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: Uno) Nombrar al Presidente y Gerente de la empresa, por periodos de hasta tres años, para el desempeño de tales funciones no ser requiere ser socio.- Pueden ser reelegidos indefinidamente.- Dos) Autorizar a dichos funcionarios, la contratación de créditos cuando sean superiores a los un mil salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes al momento de la transacción.- Tres)



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

6000007



Autorizar el otorgamiento de poderes, generales y especiales al representante legal; y, Cuatro) Las demás contenidas en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Corresponde al Presidente de la compañía, entre otras, las siguientes atribuciones: Uno) Convocar las juntas generales de socios.- Dos) Suscribir, junto con el Gerente los Certificados de Aportación, ya sean provisionales o definitivos.- Tres) Presidir las sesiones de junta general, así como suscribir las correspondientes actas.- Cuatro) Vigilar que se cumplan las resoluciones acordadas válidamente por la junta general.- Cinco) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o impedimento, con las mismas atribuciones y facultades que le competen a este funcionario.- Seis) Las demás que le sean señaladas por la junta general, los presentes estatutos o la Ley.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente, entre otras, las siguientes: Uno) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, con las limitaciones señaladas más adelante.- Dos) Administrar con poder general, amplio y suficiente los establecimientos, fábricas, empresas, instalaciones y demás negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos.- Sin embargo para la compra, venta o



de bienes inmuebles de propiedad de la
compañía, requerirá previamente la autorización de
la Junta general, cualquiera que sea su monto.-
Tres) Dictará el presupuesto anual de la compañía
y lo manejará de tal forma que se cumpla en cada
ejercicio económico.- Cuatro) Disponer de los fondos
de la compañía mediante la apertura de cuentas
corrientes, que se manejarán con su sola firma o
con otros funcionarios, si lo dispusiere la junta
general.- Cinco) Podrá realizar toda clase de actos
y contratos civiles y mercantiles relacionadas con
el objeto social de la compañía, observando la
limitación constante en el numeral Dos) de este
artículo.- Seis) Suscribir letras de cambio, pagarés
y en general todo documento civil o mercantil que
obligue a la compañía, hasta por un monto
equivalente a un mil salarios mínimos vitales del
trabajador en general, vigentes a la fecha de la
negociación.- Para cantidades superiores a la
señalada, requerirá autorización de la Junta
General.- Siete) Contratar y despedir trabajadores,
previas las formalidades de ley.- Ocho) Constituir
mandatarios generales o especiales, previa la
autorización de la junta general.- Nueve) Cumplir y
hacer cumplir las resoluciones o acuerdos tomados
por la junta general de accionistas.- Diez)
Supervigilar la contabilidad, archivo y la
correspondencia de la compañía y velar por la buena



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

0000008



marcha de sus dependencias.- Once) Suscribir, con el Presidente, los certificados de aportación, sean provisionales o definitivos, así como también las actas de junta general.- Doce) Presentar un informe anual a la junta general sobre los negocios sociales, conjuntamente con los estados financieros y la proforma de reparto de los beneficios del ejercicio económico, de haberlos; y, Trece) Las demás atribuciones que le confieran estos estatutos, la junta general o la Ley.- En caso de falta o impedimento, del Gerente será subrogado por el Presidente con todas las atribuciones y deberes conferidos por estos Estatutos.- CAPITULO CUARTO: De la Disolución y Liquidación.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas señaladas en la ley de compañías, en cuyo caso se observará lo dispuesto en las reformas a la mencionada Ley, publicadas en el Registro Oficial doscientos veintidos del veintinueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores de la Compañía SOLIMPLE, SOLUCIONES IMPLEMENTADAS SIMPLE S. C.LTDA., han suscrito íntegramente el capital social de la siguiente forma: Carlos Alberto Koch Cádiz, ha suscrito ciento noventa y ocho participaciones sociales, Alba Zambrano Navarro ha suscrito una participación



Ricardo Sornoza Fico ha suscrito una participación social.- SEGUNDA: PAGO DE LAS PARTICIPACIONES SUSCRITAS.- Los suscriptores declaran haber pagado el cincuenta por ciento de cada una de las participaciones suscritas, conforme consta en el Certificado de Integración de Capital, otorgado por un banco de la localidad, el mismo que se agrega a esta escritura como habilitante.- El saldo insoluto, los socios se comprometen pagarlo en especies, en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- TERCERA: AUTORIZACION.- Los fundadores de esta compañía autorizan expresamente al Abogado Julián Fajardo Aguilar, para que continúe con la tramitación de esta escritura hasta su aprobación e inscripción correspondiente, así como para que obtenga los demás documentos que sean necesarios para su funcionamiento.- Incorpore Usted señor Notario los documentos habilitantes entre los que se cuentan la autorización otorgada al señor Carlos Koch para invertir como accionista nacional, así como las demás cláusulas de rigor para la validez y perfección de este instrumento.- Firmado) Abogado Julián Fajardo Aguilar.- Registro número dos mil doscientos diecinueve.- HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, LEIDA, esta escritura de principio a fin por mi el Notario en alta voz a los comparecientes éstos la



BANCO DEL PICHINCHA
GUAYAQUIL - ECUADOR

S/.



Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerario, en cuenta especial de integración de capital, abierta a nombre de SOLIMBLE

SOLUCIONES IMPLEMENTADAS SIMPLE C. LTDA

- | | | |
|------------------------------|-----|------------|
| 1. SR. CARLOS ALBERTO KOCH | S/. | 990.000,00 |
| 2SRTA. ALBA ZAMBRANO NAVARRO | " | 5.000,00 |
| 3. SR. RICARDO SORNOZA PICO | " | 5.000,00 |
| 4. _____ | " | |
| 5. _____ | " | |
| 6. _____ | " | |

SUMAN S/1'000.000,00

En consecuencia, el total de la aportación recibida, según comprobante (s) de depósito (s) No. 33348 de _____ es de UN MILLON 00/100 de sucres en efectivo, suma que será devuelta una vez constituida la Cía. a los administradores que hubieren sido designados por esta, después que el Superintendente de Cías. nos haya comunicado que la Cía. se encuentra debidamente constituida y previa entrega a nosotros del nombramiento del administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir a la vista de estos documentos.

Guayaquil, 19 DE JULIO DE 1999

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Via Daule

G - 0015

1 DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE .- (HASTA AQUI
2 LA MINUTA).- RESOLUCION: R E P U B L I C A DEL
3 E C U A D O R .- MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO
4 E INTEGRACION.- NUMERO CUARENTA Y SEIS OCHENTA
5 P r o t o c o l i z a c i o n . RESOLUCION NUMERO
6 CERO DOSCIENTOS SETENTA Y UNO .- EL DIRECTOR
7 REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
8 COMERCIO E INTEGRACION , EN EL LITORAL. En uso -
9 de las facultades que le confieren los Decre
10 tos Supremos Número setecientos ochenta y nueve
11 de once de Septiembre de mil novecientos seten
12 ta y cinco y mil ochocientos setenta y cinco
13 de veintisiete de Septiembre de mil novecien-
14 tos setenta y siete ; y, VISTOS el Decreto Su-
15 premo Número novecientos setenta y cuatro, de -
16 treinta de Junio de mil novecientos setenta y
17 uno, reformado mediante Decreto Supremo Número
18 Novecientos- A, de diez de Noviembre de mil no
19 vecientos setenta y seis, la declaración Núme-
20 ro cero ciento ochenta y cinco. Setenta y ocho
21 Uno de cuatro de Julio de mil novecientos se-
22 tenta y ocho, efectuada por el Señor CARLOS -
23 KOCH CADIZ de nacionalidad austriaca, la soli-
24 citud y la documentación correspondiente que re-
25 posa en los archivos de este Ministerio. R E -
26 S U E L V E: AUTORIZAR el señor CARLOS KOCH CADIZ,
27 de nacionalidad austriaca, residente en el Ecua-
28 dor en forma legal, según lo ha demostrado fe-





cientemente, poseedor de la Visa NO IMIGRANTE,
Categoría Doce-Seis, otorgada el trece de Julio
mil novecientos setenta y siete por el Di-
rector General de Asuntos Consulares y Extranje-
ría del Ministerio de Relaciones Exteriores en
Quito para que invierta, CON EL CARACTER DE IN-
VERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos
de capital, compra de acciones, participacio-
nes o derechos de compañías constituídas o por
constituirse en el Ecuador. El señor CARLOS KOCH
CADIZ, que tendrá la calidad de inversionista
nacional, conforme al Régimen Común de Trata-
miento a los Capitales Extranjeros y sus Refor-
mas, hará uso de la presente autorización las
veces que fuere necesario para lo cual, en cada
ocasión presentará copia protocolizada de esta
Resolución, conferida por el Notario Público. -
Disponer que la presente Resolución sea protoco-
lizada en una de las Notarías Públicas del País.
COMUNIQUESE.- DADO, en Guayaquil, a seis de JULIO
de mil novecientos setenta y ocho.- (firmado)
Firma Ilegible.- INGENIERO PEDRO GLAS VIEJO.-
MGS/sla.- Diligencia: Por disposición del
Director Regional, encargado del Ministerio de
Industria, Comercio e Integración, en el Lito-
ral, en dos fojas útiles, incluyendo la presen-
te, protocolizo en el Registro de escrituras
públicas de la Notaría Segunda a mi cargo la

ARIA
3º
Guayaquil
forma
de
tecia

1067

1 copia de la Resolución número cero doscientos
2 setenta y uno por el cual se autoriza tener
3 la calidad de inversionista nacional al señor
4 Carlos Koch Cádiz. Guayaquil, veinticinco de



5 Enero de mil novecientos ochenta .- NOTARIO .-
6 ESTA IGUAL A SU ORIGINAL, en fe de ello confie
7 ro esta TERCERA COPIA en dos fojas rubricadas -
8 por mí el Notario, que selló y firmo en el
9 lugar y fecha de su protocolización .- Número -

10 cuarenta y seis /Ochenta .- (firmado) NOTARIO .-
11 que dice Doctor Jorge Jara Grau.- Notario /
12 (Hay un sello/ .- Queda agregado a mi Regis-

13 tro formando parte de la presente escritura, los -
14 certificados de no adeudar al fisco y el bancario.-

15 Los otorgantes me presentaron sus respectivos docu
16 mentos de Identificación Personal .- Leída que les
17 fué la presente escritura de principio a fin y

18 en alta voz, por mí la Notaria a los otorgan-
19 tes, éstos la aprobaron en todas y cada una -

20 de sus partes, se afirmaron y ratificaron y
21 firman en unidad de acto y conmigo la Nota-

22 ria de todo lo cual doy fé .- ENMENDADOS: CADIZ,
23 suplementarias, al, ambos, representado, efectos, FISCALIZA -

24 CION, Protocolización, reformado, demostrado.- VALE .-ENMENDADOS:
25 CHAN MANG CHANG PEÑAFIEL, (cinco veces), soltero (dos veces).
26 VALE .- ENTRELINEAS: que dice Doctor Jorge Jara Grau.
27 Notario .-VALE.-

[Handwritten signature]
Protocolización N° H-0477214
E.T. 093641.

[Handwritten signature]
C.I. 103-00012755
C.T. 54269.

[Handwritten signature]
C.I. 09-07370936
C.T. 003462.

CERTIFICO: Que en diario **EL TELÉGRAFO** en su edición correspondiente al día domingo quince de agosto de mil novecientos noventa y nueve (Edición No. 41.786) se ha publicado el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía **SOLIMPLE, SOLUCIONES IMPLEMENTADAS SIMPLE C. LTDA.**, con la razón de su aprobación. - Guayaquil, 16 de agosto de 1999.

Miguel Martínez Dávalos

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL



DOMINGO

Precio al público
en todo el País

S/2.500

Precio a suscriptores

Mensual: S/ 70.000

Trimestral: S/ 180.000

Semestral: S/ 315.000

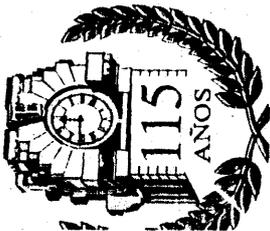
Anual: S/ 540.000

EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

Guayaquil, Ecuador - domingo 15 de agosto de 1999

2 secciones 24 páginas



En No. 41.786

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA SOLIMPLE, SOLUCIONES IMPLEMENTADAS
SIMPLE C. LTDA.

Se comunica al público que la compañía **SOLIMPLE, SOLUCIONES IMPLEMENTADAS SIMPLE C. LTDA.**, se constituyó por escritura pública, otorgada ante la Notaria Trigésima Cuarta del cantón Guayaquil, el 19 de julio de 1999; fue aprobada por la Superintendencia de Compañías; mediante Resolución No. 99-2-1-1-0002826 el 10 de agosto de 1999.

- 1.- **DOMICILIO.-** Ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
- 2.- **DURACION.-** CINCUENTA AÑOS, desde su inscripción.
- 3.- **CAPITAL.-** S/2'000.000,00 dividido en DOSCIENTAS participaciones de S/ 10.000,00 cada una.
- 4.- **OBJETO.-** Su actividad predominante es dedicarse a importar, exportar, comercializar y distribuir maquinarias, herramientas, equipos e implementos de uso industrial,...
- 5.- **ADMINISTRACION.-** Está a cargo del Gerente y el Presidente. El representante legal es el Gerente.

Guayaquil, 10 de agosto de 1999

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SOLIMPLE, SOLUCIONES IMPLEMENTADAS SIMPLE LTDA.-

NOTARIA TRIGESIMA CUARTA, REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. SARA CALDERON REGATTO



aprueban en todas sus partes se ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario DOY FE.-

CARLOS A. KOCH CADIZ
C.C.# 090927273-4

ALBA ZAMBRANO NAVARRO
C.C.# 091437465-7

RICARDO SORNOZA FICO
C.C.# 130549188-6

LA NOTARIA

AB. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO

ANTE MI, en fé de ello confiero éste CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil, a la misma fecha de su otorgamiento.-



Ab. Sara Calderón Regatto
Notaria Trigésima Cuarta - Guayaquil

DOY FE.- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución Número noventa y nueve - dos - uno - uno - cero cero cero dos ocho dos seis.

dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil de la Superintendencia de Compañias, Otton Morán Ramirez, el diez de Agosto de mil novecientos noventa y nueve, se toma nota al margen de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOLIMPLE, SOLUCIONES IMPLEMENTADAS SIMPLE C.LTDA.- Guayaquil, a dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-



[Handwritten Signature]
Ab. Sara Calderón Regatto
Notaria Trigésima Cuarta - Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 99-2-1-1-0000006, dictada el 18 de Agosto de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de SOLIMPLE, SOLUCIONES IMPLEMENTADAS SIMPLE C. LTDA., de folios 7.013 a 7.033, número 773 del Registro Mercantil-Industrial y anotada bajo el número 19.858 del Apertorio.-Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten Signature]
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

[Handwritten Signature]
LDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CER-

TIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Dirección de la Fábrica Industrial del Guayas, correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PÓRCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el comprobante de pago por impuesto del dos por mil por el Hospital Universitario con relación a la Constitución de **SOLIMEX, SOLICIONES IMPLEMENTADAS SIMPLE C. LTDA.** -Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PÓRCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número 488, un extracto de la presente escritura.-Guayaquil, veinte y tres de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.-El Registrador Mercantil Suplente.-

LCDO. CARLOS PÓRCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

